

Boletín Oficial



LE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictes se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Durante los meses inmediatos de Mayo, Junio, Julio y Agosto quedan en suspenso los embarques para las islas de Cuba y Puerto-Rico de los individuos y clases de tropa de cualquiera procedencia destinados por primera vez á servir en aquellos Ejércitos.

2.º El Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar dispondrá lo conveniente para que, despues de efectuado el embarque del día 20 del actual, se concentren sin pérdida de tiempo en el depósito de bandera de Cádiz todos los individuos que queden é ingresen hasta ese día con objeto de que embarquen precisamente en el vapor-cofreo del 30 del mismo en que tendrá lugar el último trasporte de fuerza por ahora.

3.º Los reclutas pertenecientes

á reemplazos anteriores que por haber cesado los motivos por los cuales se dejó en suspenso su embarque cuando lo verificaron los respectivos contingentes deban ingresar en los depósitos de bandera durante los cuatros meses de que trata el artículo 1.º, y lo mismo los demás individuos que por cualquier motivo no hay anverificado su ingreso en dichos centros para antes del día 20 del presente mes, marcharán con licencia ilimitada á sus casas en igual forma que lo verifican los del actual reemplazo.

4.º Los desertores y prófugos que por haber sido sentenciados á servir á los Ejércitos de las referidas islas sean entregados á los mencionados depósitos y banderines despues del precitado día 20 del actual permanecerán en ellos hasta que se habran de nuevo los embarques, con escepcion de los que procedan ó hayan servido ya en aquellos Ejércitos, cuyos prófugo y desertores embarcarán periódicamente.

5.º y último. Los Jefes y oficiales de las diferentes armas é institutos destina los ó que se destinen á dichos Ejércitos embarcarán dentro de los plazos reglamentarios, aun cuando les corresponda verificarlo en alguno de los cuatro meses en que queda suspenso el embarque para la tropa.

De Real orden lo digo á S. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid ocho de Abril de milochocientos ochenta.—Echarriá.

Sr.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia de don Francisco de Sales Alvarez, vecino y del comercio de Luearca, solicitando que se habilite la concha y muelle de Artedo en Asturias, para la carga con destino al extranjero de mineral de hierro y manganeso, sobre cuyo asun-

to han informado favorablemente el Jefe económico de la provincia, el Administrador principal de Aduanas, el Jefe de la comandancia de Carabineros y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que el punto de que se trata está ya habilitado para el embarque de minerales excepto galenas si bien esta operacion se refiere al comercio de cabotaje, y que el embarque de los mismos minerales con destino al extranjero no requiere más formalidades que las que hasta aquí se han observado, si se conserva la excepcion señalada para las galenas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver que la habilitacion que tiene el punto de la Felguera (coucha de Artedo), en la provincia de Oviedo, es aplicable á la exportacion de minerales de todas clases, menos galenas, con documentos de la Aduana de San Esteban de Pravia, cuyo Administrador tendrá derecho á percibir las dietas de que habla la tercera advertencia del Apéndice número 1.º de las Ordenanzas tan sólo cuando por causas extraordinarias sea necesaria su presencia en aquel punto para inspeccionar directamente el servicio que de ordinario correrá á cargo del Jefe de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veinticuatro de Marzo de milochocientos ochenta.—Cos-Gayon.

S. Director general de Aduanas...

Núm. 367.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la comunicacion de S. E. del 26 del corriente, en vista de la cual ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la Real orden de 21 del mes actual, publicada en el número 55 de la «Gaceta de Madrid», y se entienda en su lugar que á los Contraalmirantes, como á los Vicealmirantes, cuan-

do desempeñan en propiedad las Capitanías generales de los Departamentos marítimos, les corresponde tratamiento completo de Excelencia, ó sea con ante firma, por sus respectivos súbditos ó subordinados, como se practica con los Tenientes Generales y Mariscales de Campo con mando de distrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.—Santiago Duran y Lira. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 341.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 38.750 07

Ayuntamiento de Cangas de Onis	25
Idem de Avin.	5 40
Idem de Benia	30 50
Idem de Bobia abajo.	3 50
Idem de Desmes.	1 70
Idem de Gamedo.	4 25
Idem de Pedroso.	1 75
Idem de Rovellada	30 12
Idem de Sirbiella.	2 40
Idem de Talabero	15

Total. 38.869 69

Oviedo 10 de abril de 1880.—V. B. —El director, Julio Ramos.—El oficial Secretario, Rafael Mey.

E. Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice a este de la Gobernacion con fecha cinco de Febrero último lo siguiente:

«El Rey (Q. D. G.) por Real orden de 17 de Noviembre de 1879 se ha servido dar nueva organizacion a la Administracion de la «Coleccion Legislativa de España» adoptando las oportunas disposiciones para que tan importante publicacion además de tener la circulacion que merece como única obra oficial, pueda reintegrar al Tesoro de los que origina. Entre dichas disposiciones está la de significar a V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se paze una circular a los Gobernadores de las provincias mandando insertar en los «Boletines oficiales» respectivos las adjuntas bases de suscripcion que acompaño a V. E. una para cada provincia, recomendando a los Alcaldes su adquisicion, para que los gastos de la misma se les imputen en cuenta en virtud de Real orden de 18 de Abril de 1857.

«Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado a V. S. con relacion de un ejemplar de los expresados en el anterior inserto, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcazar.»

«Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, así como las bases de que hace mérito, para que lleguen a conocimiento de los Ayuntamientos a quienes llamo su atencion para que teniendo en cuenta la importancia de la obra, procuren acordar su adquisicion, en la inteligencia, de que su costo, les será de abono en cuenta de esta prevenido por Real orden de 18 de Abril de 1857, citada en la preinscripción que acompaño a los expresados.»

Oviedo 19 de Abril de 1880.—El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

Coleccion Legislativa de España.

Una de las necesidades mas apremiantes de todo país bien organizado, es la compilacion de las leyes y demás disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dictan por los referidos centros de la Administracion pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de justicia, las Autoridades y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atencion que el Gobierno ha dispensado. Por ello se han acordado aquellas reformas que la índole de dicha obra reclama, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulacion y ya tambien para que la misma se dé a luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente a los empleados de la Administracion de justicia, sino que tambien tiene un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la administracion: porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener a la vista las reformas que se introduzcan en los suyos respectivos. Si a las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicacion sin retraso alguno y a un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de prestar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes

Bases de la publicacion.

La «Coleccion legislativa de España» contará, por lo menos, de siete tomos

anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las «Leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales» que las «Decisiones de competencias» y «Sentencias del Consejo de Estado» los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las «Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia» divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores en Madrid y 30 para los de provincias franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes a la publicacion de los tomos a que se refieran; pasa o este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclaman.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la «Coleccion legislativa de España» en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid, en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera Instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion a 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagan al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.—El Subsecretario, Nicopor de Alvarado.

Núm. 374.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

«Debiendo darse principio a la formacion de la matricula de Subsidio Industrial de esta capital, que ha de regir en el año económico de 1880 a 81, conforme a lo prevenido en el reglamento de Mayo de 1873 los individuos que componen los gremios que a continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion de mi cargo en el día y hora que se marca, para el nombramiento de Síndicos y las dos terceras partes de clasificadores que correspondan, debiendo advertir que será válido lo que determine la mayoría de los que asistan sea cual fuere su número y que la no concurrencia o la negativa a la eleccion se considerará como una renuncia a tener representantes, haciéndose los nombramientos de clasificadores por la Administracion, con cargo al art. 95 del Reglamento.

GREMIOS.

Día 24 de Abril.

A las cuatro de la tarde, vendedores de frutos coloniales al pormayor y menor, sal al pormayor.

A las cuatro y media, vendedores de tegidos de seda y de lana.

A las cinco: Bazarés de armas de fuego, fondas y hoteles.

A las cinco y media, vendedores de conservas alimenticias.

A las seis: vendedores de joyas.

Día 26.

A las cuatro de la tarde: vendedores de quincalla y obras de cristal.

Día 26.

A las cuatro y media: vendedores de alfombras y tegidos.

A las cinco: vendedores al pormayor y menor de seda, lino, lana y otros efectos; Bazarés de ropas hechas, camisas hechas.

A las cinco y media: establecimientos de ropas hechas y otros tegidos, vendedores de muebles de lujo, mercaderes de drogas.

A las seis: Papeles para decorar habitaciones, tiendas al pormenor de ferreteria y cerrajería.

Día 27.

A las cuatro: tegidos pormenor.

A las cuatro y media: vendedores al pormayor de papeles, harinas al pormayor.

A las cinco: vendedores por mayor y menor de curtidos, chocolate pormayor.

A las cinco y media: lonjas de ultramarinos y frutos coloniales.

A las seis: lonjas de chocolate y cafes.

Día 28.

A las cuatro de la tarde: establecimientos de pianos, tratantes en carnes.

A las cuatro y media: vendedores de relojes, establecimientos de sombreros.

A las cinco: vendedores de cofres, baules y maletas; quincalla ordinarias ebanistas y silleros, establecimientos de hortopedia.

A las cinco y media: establecimientos de librería, cintas y sedas, sastres.

A las seis, tiendas de comestibles.

Día 29.

A las cuatro de la tarde: guantes finos, sombreros de todas clases, tiendas de abanicos y paraguas; tiendas de monturas, juguetes finos.

A las cuatro y media: objetos de óptica y física, loza fina y cristal, vendedores de máquinas de coser.

A las cinco: litógrafos, especuladores, en calzado, tiendas al pormenor de vinos y comestibles comunes.

A las seis: tegidos bastos, harinas pormenor, vendedores gerga.

Día 30.

A las cuatro de la tarde, bodegones.

A las cuatro y media, cristalería ordinaria, carbonerías.

A las cinco, casas de huéspedes.

A las cinco y media, hornos de pan, tiendas de juguetes y baratijas.

A las seis, paradores y mesones, tablageros.

Día 1.º de Mayo.

A las cuatro de la tarde, tiendas de frutas y hortalizas; tiendas de cerbeza y bebidas gaseosas.

A las cuatro y media, muebles usados.

A las cinco, vendedores al pormenor de paja y cebada y otras ssmillas, vendedores de tocinos y jamones.

A las cinco y media, ídem de pescados frescos.

Día 3.

A las cuatro de la tarde, Arquitectos, Matronas, Dentistas.

A las cuatro y media, Farmacéuticos.

A las cinco, Médicos-cirujanos.

A las cinco y media, Veterinarios, Agrimensores.

A las seis, Abogados.

Día 4.

A las cuatro de la tarde, Agentes, Escribanos de actuaciones, Escribanos de Cámara.

A las cuatro y media, Notarios colegiados.

A las cinco, Procuradores de Tribunales civil y eclesiástico.

A las cinco y media, Relator de los Tribunales, Secretario del Juzgado municipal, Notario del Tribunal eclesiástico.

A las cinco, Horífices plateros.

Día 5.

A las cuatro de la tarde, Confiteros y cereros.

A las cuatro y media, Casulleros, cordoneros, doradores a fuego.

A las cinco, Fotógrafos, maestros de albañilería, constructores de cajas de coches.

A las cinco y media, Relogeros.

A las seis, Tintoreros, bronceistas, efectos funerarios.

Día 9.

A las cuatro de la tarde, Carpinteros.

A las cuatro y media, Cereros, cuberos.

A las cinco, Doradores sin tienda, encuadernadores de libros, fabricantes de cepillos, guarnicioneros.

A las cinco y media, Cerrajeros, hojalateros y vidrieros, obrador de sombreros.

A las seis, Peluqueros, sastres y modistas.

Día 10.

A las cuatro de la tarde, Torneros.

A las cuatro y media, Zapateros.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, los que se servirán asistir en los días y horas que se marcan.

Oviedo 19 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que el señor Gobernador se ha servido declarar cancelado el registro de la mina de hierro y otros, llamada «Lucía», sita en Gijon, registrada por don Atanasio Carreño y Valdés, por no haber este cumplido con lo prevenido en su 16.ª de las disposiciones generales del Reglamento de minas vigente.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en ella persona alguna que le represente, se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la segunda de las citadas disposiciones generales.

Oviedo 16 de Abril de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que el señor Gobernador se ha servido declarar cancelado el registro de la mina de carbon, llamada «Ebreá», sita en San Martin del Rey de Aurelio, registrada por don Vicente García Gutierrez, por no haber este cumplido con lo prevenido en la 16.ª disposición de las generales del Reglamento de Minas vigente.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la segunda de las citadas disposiciones generales.

Oviedo 16 de Abril de 1880.—Nicolás Lapeña.

JUZGADOS.

Oviedo.

RECTIFICACION.

En el «Boletín oficial» del día 15 de Abril último y en la seccion judicial, en los autos ejecutivos seguidos contra el Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, por un error material de imprenta, aparecen ser propuestos por don José Gonzalez Longoria, debiendo decir DON MANUEL Gonzalez Longoria, que es como aparecía en el original, por lo que queda así rectificado.

Ejecucion de don Manuel Gonzalez Longoria contra el Excelentísimo señor don José Bernaldo de Quirós, Marqués de Camposagrado,

Remate para el día veinte de Mayo próximo.

(CONCLUSION).

Concejo de Siero. (1).

Valor en venta Pesetas

135. Item. Un prado con varios árboles, cerrado sobre sí, cabida de diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas, sita en la parroquia de Hévia, que linda al Norte y Este con hacienda del señor Marqués de Santiago, Sur mas de los herederos de don Andrés Rocés y al Oeste con río. Su valor en renta seis pesetas y en venta. 120

136. Item. Otra heredad de prado: extensión de diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas, sita en la ería grande de Hévia y término de los Campones, titulada el Cuadron, que linda al Norte con camino serviro, Sur suco y bienes de don Benito de Maquia al Este hacienda de don Manuel Ortea y Oeste mas de juguería. Su valor en renta doce pesetas y en venta. 210

137. Item. Una heredad de tierra labradía y prado, sita en la ería de Pozabal, parroquia de Hévia, cabida de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con bienes que lleva José Rodríguez, Sur otros de Isidro García, al Este mas de Manuel Piquero, y al Oeste otros de Antonio La Lastra. Su valor en renta diez y seis pesetas y en venta. 320

138. Item. Otra finca de mata, extensión de seis áreas veinte y nueve centiáreas, cerrada sobre sí, sita en el término de Bespeño, de la parroquia de Hévia, que linda al Norte y Oeste con hacienda de D. Juan Argüelles, Sur idem y al Oeste camino. Su valor en renta dos pesetas y en venta. 40

139. Una heredad de tierra labradía, prado, mata y robledal, con varios árboles, cerrada sobre sí, cabida de dos hectáreas treinta y nueve áreas y dos centiáreas, sita en el término de los Payarones, parroquia de Hévia, llamada la Llosa, que linda

al Norte con bienes de la viuda de don Matías Jove, Sur otros de don Joaquín Palacio, al Este mas de Ramona Careaga, y al Oeste otros de los herederos de don José Argüelles. Su valor en renta setenta y cinco pesetas y en venta. 1.500

140. Item. Una heredad de tierra labradía y prado, con varios árboles, llamada de los Payarones; extensión de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, sita en el mismo término que la anterior, que linda al Norte con bienes de don Manuel Palacio, Sur y Oeste otros de don Rafael Alonso y al Este mas del Palacio y calleja. Su valor en renta veinte y dos pesetas y en venta. 440

141. Una heredad de prado, con varios árboles, cerrada sobre sí, llamada Parnea, cabida de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, sita en dicho término de los Payarones, que linda al Norte camino, Sur castañedo de Ramon Gutiérrez, Este calleja y al Oeste castañedo tambien de don José Cimadevilla. Su valor en renta veinte pesetas y en venta. 400

142. Item. Otra finca de prado y mata, cerrada sobre sí; extensión de una hectárea y setenta y cuatro centiáreas, sita en el término de Rosal, parroquia de Hévia, que linda al Norte con bienes de los herederos de don Francisco Suarez, Sur otros de los de don Matías Jove, al Este hacienda de los herederos de don José Argüelles y al Oeste mas de don Manuel Ortea. Su valor en renta veintidos pesetas y en venta. 440

143. Item. Otra heredad de castañedo y pasto, de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, sita en el término del Polion, parroquia de Hévia, que linda al Norte con bienes de don Ramon Rodriguez, al Sur y Este otros de don Manuel Palacio y al Oeste mas de doña Ramona Bernardo. Su valor en renta veinte pesetas y en venta. 400

144. Item. Un robledal y mata, de ochenta y ocho áreas y seis centiáreas, sita en el término del Polion, parroquia de Santa Mari-

na, llamada Sidro, que linda al Norte con bienes de Francisco Gonzalez y río. Sur otros de José Muñoz, al Este reguero y al Oeste hacienda de los herederos de don Francisco Gonzalez. Su valor en renta trece pesetas y en venta. 260

145. Item. Una casa de piso terreno, con su establo y pajar y una bodega en el portal, señalada con el número treinta y seis y treinta y siete, sita en el término de las Felgueras, parroquia de Limanes, que ocupa un área de ochocientos ochenta pies cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales de Norte, Sur, Este y Oeste hacienda de la casa de Camposagrado. Su valor en renta doce pesetas y en venta. 240

146. Item. Un hórreo sobre cuatro pies de madera, sito en dicho término de las Felgueras, que ocupa un área de trescientos setenta pies cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales de Norte, Sur, Este y Oeste, hacienda de la casa de Camposagrado. Su valor en renta diez pesetas y en venta. 200

147. Item. Una heredad de tierra labradía y prado con varios árboles, sita en dicho término y parroquia de setenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con bienes de don Carlos Argüelles, Sur otros de Manuel Fernandez, al Este la anterior casa y calleja, y al Oeste camino. Su valor en renta setenta y seis pesetas y en venta. L.530

148. Item. Otra heredad de tierra labradía, mata y robles de treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas sita en la ería de la Rebollada, de la parroquia de Limanes, que linda al Norte, Este y Oeste, con hacienda de D. Carlos Argüelles y al Sur mas de don Agustin Fernandez Rosal. Su valor en renta quince pesetas y en venta. 300

149. Item. Otra heredad labradía y mata, de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, sita en la ería de la Paruyera, término de Ribaya, parroquia de Limanes, que linda al Norte con bienes de Pedro

García, Sur otros de don Manuel Fernandez, al Este mas de la Nación y al Oeste, mata de José Gutierrez. Su valor en renta quince pesetas y en venta. 300

150. Item. Otra tierra labradía, de veinticinco áreas y diez y seis centiáreas, sita en dicha ería y término de Entre-los sucos, que linda al Norte con hacienda de Juan Nora, Sur mas de Juan Rosal, al Este bienes de la Nación y de Agustin Fernandez y al Oeste otros de Fernando Palacios. Su valor en renta catorce pesetas y en venta. 280

151. Item. Otra heredad de labradía de diez y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, sita en la ería de Peruyera, y término de los Carbayos, que linda al Norte y Este con bienes de don Carlos Argüelles, Sur otros de Antonio Cuesta, y al Oeste mas de don Manuel del Rosal. Su valor en renta trece pesetas y en venta. 260

152. Item. Otra heredad de mata y castañedo, de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, sita en el término de las Limeres, en dicha parroquia de Limanes, que linda al Norte, con hacienda de don Fernando Palacio, al Sur y Este castañedo que lleva Manuel Fernandez y al Oeste, castañedo y mata de Agustin Fernandez y María Fanjul. Su valor en renta cuatro pesetas y en venta. 80

153. Item. Una parte de prado, llamado de Santiago, cabida todo él de una hectárea, y cincuenta y un áreas y cuarenta y seis centiáreas y lo correspondiente á la casa de Camposagrado, treinta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas, sito en la parroquia de Granda: linda al Norte, con bienes de la Nación, Sur otros que lleva Antonio Galan, Este mas de la casa de Camposagrado, y al Oeste, otros de don Lorenzo Florez. Su valor en renta siete pesetas y en venta. 150

154. Item. Una finca de prado, robledal, llamada la Llosa, de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, sita en el término de Nora, parroquia de la Carrera, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con bienes

(1) Véase el número 90.

de los herederos de don Pedro Armada. Su valor en renta cuatro pesetas y en venta. 80

155. Item. Un prado de diez y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas, sito en la Barreda de Meres, término de Ribollar, parroquia de Tiñana, que linda al Norte con bienes de la casa de Camposagrado, Sur otros del señor Marqués de Santa Cruz, al Este más de don Juan Menéndez y al Oeste otros de la viuda de Juan Menéndez. Su valor en renta siete pesetas y en venta. 140

156. Item. Una casa de molino harinero, con dos molares, de pisoterreno, señalada con el número veinte y uno llamada el Terrero, que ocupa un área de seiscientos setenta pies cuadrados, sita en el término de Solad, parroquia de Santa Marina: linda por el costado derecho saliendo, con hacienda de Antonio Nuño, por el izquierdo camino y por la parte posterior con el río. Su valor en renta treinta y seis pesetas y en venta. 720

157. Item. Un huerto de quinientos cuarenta pies cuadrados, sito en dicho término de Solad, que linda al Norte, Sur y Este con camino y al Oeste con bienes de don Juan Palacio. Su valor en renta una peseta y en venta. 12

158. Un trozo de terreno de huerta y árboles: extensión de ciento ochenta pies cuadrados, sito en el expresado término de Solad que linda al Norte, Sur y Oeste con huerta de don José Nuño y al Este camino. Su valor en renta una peseta y en venta. 8

159. Item. Una finca de tierra labradía y campon, cabida de treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas, sita en el término de la Raza y Barreda de Noreña, que linda al Norte, Sur y Oeste con bienes de la juguería mayor de Noreña, y al Este otros de don Juan Robés. Su valor en renta ocho pesetas y en venta. 160

160. Item. Una heredad de tierra labradía y mata, llamada de Balde-muñiz, sita en la parroquia de Limanes: extensión de ochenta y ocho áreas y seis centi-

áreas, que linda al Norte con bienes de la casa de Benavides y calleja, Sur otros de Agustín Fernández Rosal, al Este hacienda de don Víctor Ordoñez y al Oeste mas de Francisco Lafuente. Su valor en renta cuarenta y tres pesetas y en venta. 860

Total pesetas. 154.477

Por providencia del diez del corriente se acordó sacar a pública subasta las fincas que quedan descritas señalando para que pueda tener lugar el remate el día veinte de Mayo próximo y siguientes hábiles, hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición concurrirán en el día y hora expresado al local indicado.

Dado en Oviedo y Abril quince de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Añe mi, Benigno Vazquez.

Luarca.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se da el juicio de ab-intestato de doña Joaquina García del Campo, mujer que fué de don Juan Rodríguez Menéndez, vecina de Barcia, de este concejo de Valdés, en el cual acordó se fijen segundos edictos anunciando la muerte de la doña Joaquina, sin testar, llamando a los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

El juicio se ha promovido por don José y don Damian García del Campo, hermanos de la finada doña Joaquina, y por don Carlos Fernández Asenjo, en representación de su madre difunta doña Isabel García del Campo, también hermana de aquella, únicos herederos que hasta ahora se han presentado.

Dado en Luarca y Abril quince de milochocientos ochenta.—Francisco Bello.—Por mandado de Su Señoría, L. Galo Coronas.

Laviana.

Don Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana, Hago saber: Que en la demanda civil ordinaria promovida en este Juzgado por el Procurador Alonso, en nombre de don José Pío y don Pedro Suarez y Cordero, vecinos de Aller y Castrillon, contra los hijos y herederos de don José María Gonzalez Campomanes, en reclamación de bienes procedentes

de Capellanías, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez señor Valdés Miranda.

Laviana diez y seis de Abril de milochocientos ochenta.

Por presentado el anterior escrito se ha por acusada la rebeldía y se declara contestada la demanda por parte de don Telesforo Gonzalez Campomanes.

Hágasele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y al efecto expídase el oportuno edicto remitiéndose al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y notifíquense en Estrados las providencias que recaigan en estos autos.

Lo mandó y rubrica Su Señoría de que doy fé.—Rubricado.—José de la Torre.

Y para que tenga efecto lo mandado se expide el presente que se remitirá al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial», libro el presente en Laviana á diez y seis de Abril de milochocientos ochenta.—Sancho Valdés.—Por mandado de Su Señoría José de la Torre.

Núm. 135.

Infesto.

Don Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infesto.

A los señores Jueces, así como á toda otra autoridad civil y militar,

Hago saber: Que en mi Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Baragaña Joglar, casado, labrador, de veinte y ocho años de edad, natural y vecino Miyares, distrito municipal de Piloña, de estatura como de cinco pies y cinco pulgadas, cerrado de barba entre rubia y castaña, color trigüño, ojos espresivos: sobre lesiones á Rafael Gonzalez Cueto, en cuya causa se dictó sentencia definitiva en once de Febrero último, y como á pesar de las indagaciones practicadas no hubiere parecido presumiéndose su embarque á Ultramar, se dictó providencia que dice:

«Juez Sr. Prado. «Infesto, Marzo treinta y uno de milochocientos ochenta.

«La precedente cédula recibida con esta fecha únase á la causa de su razon, y atendido el ignorado paradero del procesado Francisco Baragaña, cabiendo presumir haya marchado á Ultramar. De conformidad con el art. 373 de la compilación general, llámesele y busque por requisitorias, que se insertarán en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», fijándose copia autorizada en forma de edicto en la tablilla, anuncios del Juzgado.

«Lo mandó y rubrica el señor Juez del margen de que certifico.—Rubricado: Cayetano Vigil. Cuyo inserto corresponde á la letra con su original, de que el escribano da fé.»

Y por esta requisitoria por la cual de parte de S. M. D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y de la ma ruego á los expresados señores Jueces y autoridades que conocieren el paradero del Francisco Baragaña Joglar, procedan á su detención y remision á esta villa y á mi disposición, pues á la vez le cito y amplazo para que comparezca dentro del término de treinta días á fin de notificarle la sentencia definitiva con emplazamiento.

Dado en la villa de Infesto, Abril cuatro de milochocientos ochenta.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El actuario, Cayetano Vigil.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 369.

Laviana.

La Junta pericial de este concejo, acordó señalar el término de quince días para que los vecinos y contribuyentes forasteros puedan presentarse á verificarlo dentro del citado término.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Laviana y Abril 15 de 1880.—El Alcalde-presidente en funciones, Lino Cambor.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COCHE

Á VILLAVICIOSA Y VICE-VERSA:

Desde 1.º de Mayo próximo saldrá el de Felipe Lavandera de esta capital para Villaviciosa á las siete de la mañana, y de Villaviciosa para esta á las seis, haciendo estos viajes alternativamente.

Como tiene acreditado, el dueño de este coche no perdona medio alguno á fin de que los viajeros disfruten toda clase de comodidades; y tiene, para efectuar los viajes con la mayor rapidez y seguridad, los mejores tiros que recorren la línea á la par que vehiculos de probada solidez.

ANUNCIO.

La persona que desee vender un perro de liebres que esté bien enseñado, se le dará razon en esta imprenta del comprador, á condición de que será probado antes de cerrar el trato.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herrería, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravámen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial»

Imp. de Amalio Pumares.